

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

PREÁMBULO

Uno de los principales objetivos de la Universidad de Murcia es lograr la mejor formación y con ello una óptima inserción laboral de sus titulados. Para ello, y sobre todo en la formación de postgrado, esta institución necesita la colaboración de los agentes sociales, centros, instituciones y organismos sectorialmente implicados en cada una de las actividades profesionales cuya formación fue iniciada en la Universidad.

En la formación que la Universidad de Murcia imparte en Trabajo Social también es necesario racionalizar la enseñanza extracurricular de postgrado y para ello, el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia puede ser una entidad colaboradora de relevancia primordial.

La Escuela de Práctica Social de la Universidad de Murcia viene a ser el instrumento que relacione a la Universidad con el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de esta Región, que acerque de un modo eficaz la formación en Trabajo Social al ámbito profesional, y con ello, en definitiva, que se contribuya a dar cumplimiento, por parte de la Universidad a lo previsto en el Título IX de sus Estatutos, donde se recoge la necesidad de una mayor vinculación con el entorno social.

Por ello, la Universidad de Murcia y el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia deciden crear la Escuela de Práctica Social, que se regirá por el presente Reglamento y las normas generales que le sean aplicables, con el objeto de:

1. Suplir o paliar la inexistencia de una organización o entidad que facilite la enseñanza práctica a los recién diplomados en Trabajo Social, a la vez que vincularlos a las instituciones o entidades sociales de la Región de Murcia facilitando el acceso de estos al mundo laboral.
2. Por otra parte, existe una gran dispersión en el desarrollo de programas y acciones formativas emprendidas por diferentes entes públicos y privados, que no siempre garantizan la calidad de las mismas o sus contenidos no se ajustan a las necesidades de los profesionales de lo social. Es por ello, que la

Escuela de Práctica Social sea necesaria para aglutinar y aunar los programas y acciones formativas destinadas a este colectivo, posterior a un análisis de las necesidades reales de los profesionales, garantizando una calidad de la enseñanza teórico práctica y una intermediación real con el mercado de trabajo.

3. La complejidad de la realidad social actual obliga a una intervención de las diferentes disciplinas en lo social, de ahí que la Escuela de Práctica Social contemple el concurso y participación de otros profesionales del quehacer social, como elemento enriquecedor de la Escuela.
4. El mercado de trabajo actual requiere cada vez más de profesionales con competencias y habilidades específicas, que en ocasiones son coincidentes con la formación del Diplomado en Trabajo Social; necesitando éste de una formación práctica para facilitarle el acceso a los nuevos mercados de trabajo, a través de la adquisición de nuevas competencias profesionales que le capacitarán para el acceso a los nuevos perfiles laborales.

TÍTULO I

DEFINICIÓN Y FUNCIONES DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA SOCIAL

Artículo 1º La Escuela de Práctica Social se configura como una Escuela de Especialización Profesional para Diplomados Universitarios en Trabajo Social y disciplinas afines, orgánicamente adscrita a la Universidad de Murcia a través de la Escuela Universitaria de Trabajo Social y está especialmente vinculada al Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 2º Con la Escuela de Práctica Social se pretende "complementar" la labor formativa de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Murcia, en estrecha colaboración con el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia, proporcionando a los diplomados en Trabajo Social, interesados en completar su formación práctica o en lograr alguna especialización, un adiestramiento práctico en orden al ejercicio de la práctica del trabajo social. También podrá proporcionar formación complementaria de trabajo social práctico a graduados de disciplinas afines y otros colectivos profesionales relacionados con el quehacer social.

Artículo 3º Para cumplir sus fines, la Escuela de Práctica Social de Murcia desarrollará las siguientes actividades:

- a) Organización de cursos de formación, perfeccionamiento y reciclaje profesional para Titulados Universitarios en Trabajo

Social y cursillos de formación social complementaria a titulados de profesiones afines.

- b) Organización de seminarios, reuniones, coloquios y, en general, cuantas actividades puedan contribuir a mejorar la formación profesional de los alumnos.
- c) Fomento de las relaciones con instituciones, organizaciones, empresas y profesionales, que desarrollen programas o actuaciones en el área de lo social, que sean afines, y que estén interesadas en la formación e inserción profesional del trabajador social.

Artículo 4º La Escuela de Práctica Social podrá mantener relaciones con los que fueron sus alumnos en el transcurso de su posterior vida profesional, facilitándoles cuantos medios puedan serles de utilidad para su promoción profesional.

Artículo 5º Los cursos de formación de la Escuela de Práctica Social tenderán a:

- a) Lograr una formación profesional íntegra de los alumnos.
- b) Conseguir una eficaz formación en las técnicas y modos de actuación profesional práctica.
- c) Instruir a los alumnos de la Escuela de Práctica Social sobre los instrumentos, procedimientos, los usos y las prácticas de los distintos ámbitos y contextos de trabajo en el Trabajo Social, adiestrándolos en la solución de los casos que se producen con mayor frecuencia y que son de gran relevancia en la práctica social del Trabajo Social.

Artículo 6º Para valorar los resultados obtenidos en los cursos de formación, la Dirección de la Escuela de Práctica Social podrá acordar las pruebas que considere conveniente, dando preferencia a las de carácter objetivo, tales como: trabajos realizados durante el curso, asistencia a las clases, asistencia a centros de prácticas, resolución de casos prácticos y, en general cuanto contribuya a la mayor eficacia práctica en su aprendizaje y cuanto pueda despertar el sentido crítico de los alumnos, expidiendo los títulos o diplomas acreditativos de las enseñanzas impartidas. Los cursos de postgrado conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad de Murcia se ajustarán, además de lo dispuesto en este Reglamento, a las normas aprobadas por la Junta de Gobierno y a las disposiciones vigentes en esa materia.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA SOCIAL

Artículo 7º La Escuela de Práctica Social dependerá de la Universidad de Murcia, teniendo la consideración de Escuela de Especialización Profesional de las que regula el Título II, Capítulo IV, artículo 16 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Murcia.

Artículo 8º La Escuela de Práctica Social de Murcia se regirá por los Estatutos de la Universidad de Murcia, por las normas que en desarrollo de los mismos dicten los órganos competentes de la Universidad y por el presente Reglamento. Tendrá su sede en la Escuela Universitaria de Trabajo Social de esta ciudad por cuyo motivo quedará sometida, en lo necesario, a las autoridades académicas de la misma y, especialmente al Director/a de la Escuela Universitaria de Trabajo Social en lo que atañe a la utilización de aulas, seminarios, biblioteca y otras dependencias o material perteneciente a la referida Escuela Universitaria de Trabajo Social.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS RECTORES Y SECRETARIADO.

Artículo 9º Son órganos rectores inmediatos de la Escuela de Práctica Social: El Consejo Rector, La Comisión Permanente, El Director y el Secretario.

Artículo 10º

- a) El Consejo Rector de la Escuela de Práctica Social estará integrado por los siguientes miembros:
- Presidente:
 - El Rector de la Universidad de Murcia o Vicerrector en quién delegue.
 - Vicepresidentes:
 - El Presidente del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia.
 - El Director de la Escuela Universitaria de Trabajo Social.
 - Secretario:
 - El Secretario de la Escuela de Práctica Social.
 - Vocales permanentes:
 - El Director de la Escuela de Práctica Social.
 - Dos en representación de los Departamentos que imparten docencia en la Escuela Universitaria de Trabajo Social, siendo al menos uno de ellos Diplomado en Trabajo Social.

- Dos en representación de la Junta Rectora del Colegio Oficial de Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia.
 - Un representante de los alumnos de los cursos de la Escuela de Práctica Social.
 - Vocales de Entidades e Instituciones:
 - Uno en representación de todas las entidades e Instituciones que acuerden formalmente con la Universidad de Murcia colaborar en el desarrollo de las actividades de la Escuela de Práctica Social.
- b) El Consejo Rector estará validamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, tomándose los acuerdos por mayoría simple de asistentes.
- c) Los Consejeros podrán delegar en personas cualificadas pertenecientes a su mismo Organismo, cuando concurra causa justificada.

Artículo 11º Corresponde al Consejo Rector:

- a) El alto gobierno de la Escuela de Práctica Social, dictando cuantas disposiciones sean precisas para el funcionamiento de la misma.
- b) Interpretar el Reglamento y proponer su reforma o modificación.
- c) Aprobar la programación de cursos.
- d) Aprobar el anteproyecto de presupuestos de la Escuela y su liquidación.
- e) Aprobar la Memoria Anual de la Escuela de Práctica Social, que le será presentada por el Director, antes del mes de enero del año siguiente al curso académico objeto de la Memoria.
- f) Proponer el nombramiento y remoción del Director y el Secretario de la Escuela de Práctica Social.
- g) Proponer la retribución del Director y el Secretario de la Escuela de Práctica Social.
- h) Resolver cuantos asuntos le sean sometidos por el Presidente.
- i) Canalizar las propuestas y sugerencias, referentes a la Escuela de Práctica Social, de sus respectivos centros, instituciones y organismos.

Artículo 12º En el seno del Consejo Rector de la Escuela de Práctica Social funcionará una Comisión Permanente, presidida, alternativamente cada dos años, por cada uno de los Vicepresidentes, e integrada por el otro Vicepresidente, el Director de la Escuela de Práctica Social, dos vocales (uno en representación de los Departamentos que imparten docencia en la Escuela Universitaria de Trabajo Social y

otro en representación de la Junta Rectora del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia), ambos designados por el Consejo Rector entre sus miembros y el Secretario de la Escuela de Práctica Social que actuará también como Secretario de esta Comisión.

Esta Comisión Permanente tendrá a su cargo las siguientes funciones, en orden al gobierno y administración de la Escuela de Práctica Social:

- La propuesta de los nombramientos del profesorado, su revocación cuando proceda, así como el sistema y cuantía de las retribuciones del profesorado.
- La propuesta de cursos y actividades para cada año académico.
- Aquellos otros asuntos que le atribuya el Consejo Rector elevando al mismo todos aquellos temas en los que se haya alcanzado el consenso necesario.

Artículo 13º Corresponderá al Presidente del Consejo Rector

- a) Ostentar la representación de la Escuela de Práctica Social
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Rector. La convocatoria se hará por iniciativa del Presidente o a instancia de al menos tres consejeros.
- c) Realizar el nombramiento del Director y Secretario.
- d) Nombrar al Profesorado de la Escuela de Práctica Social, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Rector.
- e) Revocar, a propuesta de la Comisión Permanente, el nombramiento de cualquier profesor durante el transcurso del año académico, cuando concurren causas justificadas que así lo aconsejen.
- f) Determinar el sistema y cuantía de la retribución del profesorado, a propuesta de la Comisión Permanente.
- g) Someter al Consejo Rector la aprobación del presupuesto de la Escuela de Práctica Social y su liquidación.
- h) Elevar al Consejo Rector las propuestas o asuntos que estime pertinentes.
- i) Adoptar los acuerdos urgentes, de los cuales dará cuenta en la primera reunión al Consejo Rector.

Artículo 14º Al Director de la Escuela de Práctica Social nombrado por el Rector a propuesta del Consejo Rector, por un período de tres años le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación de la Escuela de Práctica Social en su relación con todos los organismos oficiales y privados, dictando las resoluciones necesarias.

- b) Dirigir la organización técnica y funcionamiento de la Escuela de Práctica Social.
- c) Proponer al Presidente del Consejo Rector el nombramiento de Secretario de la Escuela de Práctica Social.
- d) Presentar a la Comisión Permanente propuesta del profesorado, su continuación en cada sucesivo año académico o su revocación cuando concurran causas que lo aconsejen.
- e) Proponer el nombramiento, cuando resulte necesario o revocar el mismo, en su caso, de profesores sustitutos.
- f) Presentar, a la Comisión Permanente propuesta acerca del sistema y cuantía de retribución del Profesorado y del profesorado y del personal auxiliar y subalterno.
- g) Expedir, por delegación del Rector, los diplomas o, en su caso, los certificados acreditativos de los estudios realizados en la Escuela de Práctica Social, también la concesión de premios o la imposición de sanciones a los alumnos, oído al Profesorado.
- h) La Ordenación de Pagos.
- i) Convocar y presidir las reuniones de profesores.

Artículo 15º Son funciones del Secretario de la Escuela de Práctica Social, tramitar y ejecutar las órdenes del Director, cuidar del material de Secretaría, llevar los libros de contabilidad necesarios, desempeñar las funciones de Tesorería y, en general ejercer las demás funciones que, en relación con la actividad de la Escuela de Práctica Social, le encomiende el Director.

El Secretario percibirá la retribución que se le asigne por el Consejo Rector, a propuesta del Director.

Artículo 16º Las atribuciones previstas en los artículos anteriores serán ejercidas por los Órganos de la Escuela de Prácticas sin perjuicio de las competencias que conforme a la legislación universitaria, correspondan a otros Órganos de Gobierno de la Universidad de Murcia. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, tanto del Director como del Secretario, serán éstos sustituidos provisionalmente y hasta la adopción del acuerdo correspondiente por el Órgano competente de la Escuela de Práctica Social, respectivamente, por los profesores de mayor y menor antigüedad de la Escuela de Práctica Social, o, si tal circunstancia coincidiera en varios, el de mayor y menor edad.

CAPÍTULO II: PROFESORADO

- Artículo 17º* Las enseñanzas de la Escuela de Práctica Social estarán a cargo de profesores de la Escuela Universitaria de Trabajo Social, Diplomados en Trabajo Social en ejercicio y otros profesionales o funcionarios públicos relacionados con la acción social y el trabajo social, de reconocida experiencia y práctica en el ejercicio de las materias correspondientes que se impartan.
- Artículo 18º* Será misión del profesor de cada materia instruir a los alumnos y dirigirlos en sus ejercicios prácticos.
- Artículo 19º* El nombramiento del Profesorado de la Escuela de Práctica Social se llevará a cabo por el Presidente del Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Permanente.
El tiempo de duración del nombramiento dependerá de la que corresponda al tiempo de duración del curso o cursos que imparta.
- Artículo 20º* Es facultad del Presidente del Consejo Rector, siempre a propuesta de la Comisión Permanente, revocar el nombramiento de cualquier profesor de la Escuela de Práctica Social durante el transcurso del curso correspondiente, cuando concurren causas justificadas que así lo aconsejen.
- Artículo 21º* El Director podrá proponer el nombramiento de profesores sustitutos hasta que se reintegre a la docencia el profesor correspondiente.
- Artículo 22º* Los profesores de la Escuela de Práctica Social o los sustitutos, en su caso, se reunirán cuantas veces sean convocados por el Director de la Escuela de Práctica Social y bajo su presidencia, para coordinar su labor, para recibir orientaciones e intercambiar criterios.
Es obligación de todos los profesores que impartan cursos en la Escuela de Práctica Social, el presentar a la Dirección, con la antelación suficiente, el programa de la materia cuya docencia presten, con el temario y la bibliografía mínima indispensable.
- Artículo 23º* Cuando se estime necesario, los profesores de la Escuela de Práctica Social podrán obtener la colaboración de uno o varios profesores colaboradores, cuya propuesta de nombramiento corresponderá al Director de la Escuela de Práctica Social.

Artículo 24º El sistema y cuantía de la retribución del profesorado se fijarán por el Presidente del Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO III: ALUMNOS

Artículo 25º Podrán matricularse en la Escuela de Práctica Social los Diplomados en Trabajo Social y en los cursos que se determine por el Consejo Rector, otros titulados de profesiones afines, o profesionales pertenecientes a colectivos relacionados con la acción social. La admisión de los alumnos en los distintos cursos únicamente quedará limitada en función de las posibilidades formativas de la Escuela de Práctica Social.

Artículo 26º A quienes hayan superado con aprovechamiento el correspondiente curso les será expedido un Diploma acreditativo, que en el supuesto de los cursos de postgrado será expedido por el Magfco. Sr. Rector ajustándose a los modelos aprobados por la Junta de Gobierno y para los restantes cursos, será conjuntamente expedido por el Excmo. Y Magfco. Sr. Rector y por el Ilmo. Sr. Presidente del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia, haciéndose constar en el reverso: el título, duración y contenido del curso. Para estos últimos cursos, en el caso de no superar las correspondientes pruebas, se expedirá un certificado de asistencia.

Artículo 27º Los derechos y régimen disciplinario de los alumnos se regirá por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO III ENSEÑANZAS

Artículo 28º La enseñanza estará organizada en cursos, que se pueden agrupar en módulos, y que podrán ser de dos tipos: el primero, dedicado a las técnicas de la práctica social; y el segundo, a la iniciación y/o actualización en el ejercicio de las distintas aplicaciones del trabajo social, en contextos y ámbitos profesionales.